

o cualquier otro concepto, relacionado con el Servicio de Publicaciones y BOJA.

La Resolución de esta Dirección General de 19 de abril de 1985 (BOJA de 26.4.85), exceptuaba a la Consejería de la Presidencia, en cuanto a los conceptos referidos, del sistema general de recaudación establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985 (BOJA 15.3.85) en razón de la dificultad que entrañaba éste, dado la naturaleza o circunstancias de la prestación por la que se percibe el ingreso.

Por Resolución de 11 de noviembre de 1986 (BOJA 25.11.86) esta Dirección General acometió ciertas reformas del sistema general, sin que afectaran el carácter excepcional del sistema de la Consejería de la Presidencia para conceptos relacionados con el Servicio de Publicaciones y BOJA; sin embargo en la redacción de esta última Resolución se omitió la excepción expreso del mismo.

En su consecuencia, esta Dirección General en uso de las competencias y funciones atribuidas por el art. 7º del Decreto 186/1986, de 30 de julio y el apartado 6º de la Orden de la Consejería de Hacienda de 12 de junio de 1985,

RESUELVE

Queda exceptuada de la utilización del modelo general de impreso aprobado en la Resolución de 11 de noviembre de 1986 (BOJA 25.11.86), la Consejería de la Presidencia confirmándose para la misma el sistema establecida en la Resolución de 19 de abril de 1985 (BOJA de 26.4.85).

Sevilla, 6 de febrero de 1987.- El Director General, Miguel Fernández-Quincoces Benjumea.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 3 de febrero de 1987, sobre concesión título-licencia agencias de viajes grupo «A», a Ferri Tours, S.A., con el núm. 1571 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 3.2.86, a instancia de don Ramón Ferri Beldo, en nombre y representación de «Ferri Tours, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresada Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, y Decreto 130/86 de 30 de julio, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», a «Ferri Tours, S.A.», con el número 1.571 de orden y Casa Central en Roquetas de Mar (Almería), Avda. de las Gaviotas, s/n, Edificio Al-Baida, Fase 3ª, local 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 9 de febrero de 1987, por lo que se delegan facultades en materia de acción concertada en el ámbito de la administración de los servicios sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

El artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo), faculta a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a establecer conciertos con otras Entidades, públicas o privadas, para el mejor desempeño de sus funciones y la más eficaz prestación de los servicios que tienen encomendados.

Por Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (BOE núm. 237, de 3 de octubre), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del INSERSO, se transfieren a ésta todos los competencias en materia de acción concertada relativa a servicios a prestar por dicha Entidad Gestora, dentro de su ámbito territorial. Estas funciones y servicios traspasados, fueron asignados a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 279/1984, de 23 de octubre (BOJA nº 105, de 20 de noviembre).

El dinamismo que caracteriza la prestación de Servicios Sociales, hace preciso delegar en otros órganos directivos de esta Consejería, la facultad de celebrar conciertos en esta materia, que el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio atribuye originariamente a los Consejeros.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Director General de Servicios Sociales

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delega, con carácter general en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, la facultad de celebrar conciertos con Entidades públicas o privadas sin fin de lucro, en las siguientes materias:

a) Desarrollo de programas y prestación de servicios que por un carácter experimental o sus peculiares exigencias técnicas no puedan o deban ser realizados directamente por la Administración de los Servicios Sociales Andaluces de la Seguridad Social, (ASERSASS).

b) Reserva y ocupación de plazas o beneficiarios de la ASERSASS.

Artículo 2º. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Director General de Servicios Sociales podrá recabar para sí la celebración de alguno de los conciertos a que se refiere el mismo, cuando por razón de su cuantía o especiales circunstancias concurrentes, la estime pertinente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Servicios Sociales, para adoptar las medias necesarias de ejecución y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1987.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 74/84 seguido a instancia de don Gumersindo Blasco Caetano.

Ilmos. Sres.

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con el nº 74/84 a instancia de D. Gumersindo Blasco Caetano, contra resolución de la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes) de fecha 21/XI/83 que confirma en trámite de alzada la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 6/VI/83, que aprobó

definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrera y el catálogo de los elementos arquitectónicos a proteger, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1986 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Rodríguez González en nombre y representación de D. Gumersindo Blasco Caetano contra la Resolución de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 21 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de 6 de junio de 1983, por la que se aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrera en la que se estableció que la Finca La Magdalena propiedad del recurrente está considerada como zona de conservación prioritaria o de protección especial de una masa forestal de Pino Pinac, declaramos que dichos acuerdos son ajustados a Derecho, sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la audiencia territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 408/82 seguido a instancia de don Ivan Iliiev Zografki.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Excm. Audiencia Territorial de Granada con el n° 408/82, a Instancia de D. Ivan Iliiev Zografki, contra la Resolución de la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes) de la Junta de Andalucía, de fecha 29/7/82, por la que se confirma, en trámite de alzada la de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de fecha 9/2/82 que aprobó la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuengirola, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Jesús Montoya Martínez en nombre de D. Ivan Iliiev Zografki contra la resolución de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 29.7.82 que confirma la de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 9.2.82 que aprueba la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuengirola, clasificando a los terrenos propiedad del recurrente unos 40.000 m² sitios en las Boliches, como suelo urbanizable programado debemos declarar y declaramos la procedencia de que los citados terrenos propiedad del recurrente se clasifiquen y consideren en dicho Plan General como suelo Urbano, y en consecuencia procede anular las resoluciones aquí impugnadas en cuanto a tal declaración se opongán, por no resultar en ese particular, conformes a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 669/84 seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de Monteluz en Peligros (Granada).

Ilmos. Sres:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Excm. Audiencia Territorial de Granada con el n° 669/84 a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monteluz en Peligros (Granada), contra resolución de la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes) de fecha 15/IV/84, que confirma en trámite de alzada la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha 17 de noviembre de 1983 por la que se acordaba la aprobación definitiva del Plan Parcial Zona 7 C/ de Monteluz, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Norberto del Saz Catalá, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monteluz de Peligros (Granada), contra la resolución de 15 de mayo de 1984 de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 17.11.83, que aprobó definitivamente el Plan Parcial Zona 7 c) de Monteluz, por aparecer la misma ajustada a Derecho, sin que haya lugar a expresa imposición de costa a ninguna de las partes».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1986, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1129/84 seguido a instancia de la Entidad Sociedad General Azucarera de España, S.A.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Excm. Audiencia Territorial de Granada con el n° 1129/84 a instancia de la entidad Mercantil Sociedad General Azucarera de España, S.A., contra resolución de la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes) de la Junta de Andalucía de fecha 28/9/84, que confirma en trámite de alzada, la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 22/XII/83, por la que se acuerda la aprobación definitiva de la Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Motril, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1986 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad mercantil, Sociedad General Azucarera de España, S.A., interpuesto contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha veintidós de diciembre de 1983, confirmada en alzada por otra de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de veintinueve de septiembre de 1984, que acordaron la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Motril, estimándose ajustados a Derecho tales actos; sin expresa condena en costas».